



RESOLUCION del Servicio Provincial de Huesca sobre la Autorización Administrativa Previa y de Construcción del Proyecto de Instalación parque fotovoltaico LA GUALTERA I de 738 kWp/500 kW, promovida por EQUULEUS SOLAR S.L., S.L. en el término municipal de San Esteban de Litera, provincia de Huesca. Expediente de referencia G-H-2024-008.

Antecedentes de hecho

Primero. — Solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto.

Con fecha 13 de febrero de 2024, la sociedad EQUULEUS SOLAR S.L., presenta en el Servicio Provincial de Huesca un proyecto de ejecución con objeto de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de una planta fotovoltaica FV LA GUALTERA I de 738 kWp/500 kW.

La citada sociedad realiza nueva aportación el 10 de abril de 2024 al objeto de completar la documentación requerida para la iniciación del expediente

- PROYECTO DE EJECUCIÓN PARQUE FOTOVOLTAICO LA GUALTERA I Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACION suscrito por Don Manuel Burrel Mur colegiado núm. 8567 del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, visado el 6 de febrero de 2024, con núm. de visado VIHU240229.

Nº EXPEDIENTE: G-H-2024-008

Peticionario: EQUULEUS SOLAR, S.L. (CIF: B13745286)

Instalación: Planta solar fotovoltaica "LA GUALTERA I"

Término municipal y ubicación: Parcela 56 del polígono 23 en el término municipal de San Esteban de Litera (Huesca). Referencia catastral: 22283A023000560000AE.

Potencia placas/de inversores/instalada: 738 kWp/ 500 kW/ 500 kW

Potencia a evacuar (permiso acceso y conexión): 500 kW

Superficie: 1,83 ha,.

Implantación: instalación fija sobre el terreno en soportes de hormigón prefabricados.

El proyecto de la instalación solar fotovoltaica FV LA GUALTERA II de 738 kWp / 500 kW , se compone de:

- 1800 módulos de 410 Wp, marca Yingli modelo YLM-J 108 CELL.
- 5 inversores, marca Ingeteam, modelo 100TL Pro ó similar, de 100 KW de potencia unitaria
- Centro de seccionamiento entrega, transformación y medida
 - Parte de la instalación privada:
Celda modular de remonte, celda modular de protección general con interruptor automático y celda modular de medida. Transformador 630kVAs 25kV/0.4Kv y cuadro B.T..
 - Parte de la instalación a ceder a la empresa distribuidora:
Celda modular con fusible y tres celdas función de línea motorizadas y telemandadas.



La conexión entre las celdas de la instalación privada y la de E-DISTRIBUCIÓN se realizará mediante puente de cables, tendido entre la celda de remonte de la instalación privada y una de las celdas de línea de E-DISTRIBUCIÓN

Parte de la instalación a ceder a la empresa distribuidora:

- Línea de evacuación subterránea de 25 kV de doble circuito desde las celdas de línea (entrada - salida) del centro de entrega, seccionamiento, transformación y medida hasta la doble conversión A/S en el punto de conexión de la LAMT "TAMARITE" 25 kV LA-110 propiedad de EDistribución Redes Digitales. Conductor RH5Z1 18/30 kV 3x1x240 mm² Al, longitud 31,71 metros.

Segundo. — Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Huesca procede en fecha 18 de abril de 2024 al inicio de la tramitación de la citada solicitud de Autorización Administrativa Previa y de Construcción del Proyecto de la instalación Planta Fotovoltaica "FV LA GUALTERA I de 738 kWp / 500kW", asignándoles número de expediente del Servicio Provincial de Huesca **G-H-2024-008**. Siendo la fecha de admisión a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de la solicitud presentada de Autorización Administrativa Previa y de Construcción el **10 de abril de 2024**.

Tercero. — Información pública, audiencia y alegaciones, tramitación ambiental.

Resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de Simplificación Administrativa de Aragón, que establece que siempre que no estén sometidas a evaluación de impacto ambiental y no se solicite declaración de utilidad pública, no se requerirá trámite de información pública para la autorización administrativa de instalaciones de producción de potencia igual o inferior a 1 MW, su transformación y sus líneas de evacuación, ni instalaciones de tensión nominal igual o inferior a 66 kV.

Dentro del trámite se solicita informes a:

- **E-Distribución Redes Digitales, S.L.U.**, que con fecha 31 de mayo de 2024 emite informe favorable, que se traslada al promotor. Éste muestra su conformidad con fecha 24 de junio de 2024.
- **Instituto Aragonés de Gestión Ambiental**, que emite informe condicionado Expte INAGA 500306/20F/2024/03532 de fecha 1 de julio de 2024. Se remite al promotor, que da conformidad al mismo con fecha 15 de julio de 2024.
- **Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Subdirección de Agricultura y Ganadería. Unidad de Desarrollo Rural**, que mediante nota interior de fecha 26 de julio de 2024 emite informe desfavorable en el que se hace constar lo siguiente:

La ubicación del proyecto es dentro de la parcela 56 del polígono 23 de San Esteban de Litera (Huesca), superficie de regadío dentro del ámbito del Canal de Aragón y Cataluña.

La Ley 6/2023, de 29 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón, en su Disposición adicional primera (...) establece



Departamento de Presidencia,
Economía y Justicia

Servicio Provincial Huesca
Pza. Cervantes 1, Planta baja
22071 HUESCA
Teléfono 974 29 31 41
www.aragon.es
energiahuesca@aragon.es

que *“Tampoco podrán implantarse plantas solares fotovoltaicas o parques eólicos en zonas en las que las administraciones, estatal o autonómica, hayan iniciado proyectos de creación o de modernización de regadíos, habiendo sido declarado su interés general, salvo que se trate de plantas destinadas al autoconsumo”*.

Los regadíos del Canal de Aragón y Cataluña han contado con proyectos de las administraciones públicas, por lo que a la parcela de ubicación del presente proyecto le afecta la incompatibilidad con la Ley 6/2023.

Se traslada dicho informe al promotor, que mediante escrito de 16 de agosto de 2024 manifiesta que se van a valorar las posibles actuaciones a realizar con el fin de que el proyecto FV LA LA GUALTERA I sea compatible con la Ley 6/2023 y se registrará nuevamente un informe para comunicar la actuación al Servicio Provincial de Industria de Huesca y que éste pueda transmitirlo a la Unidad de Desarrollo Rural.

Con fecha 11 de septiembre de 2024 el promotor presenta nuevo escrito en respuesta a la Unidad de Desarrollo Rural en el que alega que *en la parcela 56 del polígono 23 de San Esteban de Litera no hay en la actualidad iniciado ningún proyecto de creación o modernización de regadíos por lo que no se cumple ninguno de los dos requisitos que conforman el presupuesto de hecho de la prohibición establecida en la Disposición Adicional 1ª de la ley 6/2023.*

Como soporte documental aporta certificado emitido por la Comunidad de Regantes de San Esteban de Litera de 3 de septiembre de 2024, en el que se hace constar lo siguiente:

(...) Que la parcela 56 del polígono 23 y la parcela 45 del polígono 24 de San Esteban de Litera, cuyo titular consta Don Ramón Murillo Mauri, forman parte de la superficie regable de esta Comunidad de Regantes a través de la toma C-41,1. Que actualmente dichas parcelas no tienen iniciado ningún proyecto de creación o modernización de regadíos, y por tanto, tampoco tiene declarado su interés general.

Las alegaciones del promotor son remitidas a la Unidad de Desarrollo Rural con fecha 16 de septiembre de 2024.

- **Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca. Sección de Minas**, que mediante nota interior de 8 de agosto de 2024 informa que no existen dentro de la poligonal de la instalación de referencia derechos mineros en vigor. Se remite dicho informe al promotor para su conocimiento.

Subdirección Provincial de Urbanismo, que remite Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de 30 de abril de 2025, por el que se informa que *el uso proyectado es compatible con el PGOU vigente, que establece como usos autorizables las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social. Ello siempre y cuando el Ayuntamiento de San Esteban de Litera aprecie la concurrencia de dicho interés.*

En cuanto a las características de la instalación planteada y conforme a la regulación aplicable anteriormente expuesta, la actuación podría considerarse compatible, siempre y cuando la separación mínima del centro de transformación y del centro de seccionamiento al límite de la parcela y a la arista exterior del camino sea de 10 m, tal y como exige el artículo 179 del PGOU. Así mismo, según establece el párrafo primero, del citado art. 179 se deberá



aportar un Estudio de Impacto Paisajístico con la solicitud de la licencia de obras. Se da traslado del mismo al promotor con fecha 9 de mayo de 2025 sin que hasta la fecha haya prestado su conformidad o formular los reparos que estime oportunos.

- **Ayuntamiento de San Esteban de Litera**, que no emite informe.
- **Subdirección Provincial de Carreteras**, que no emite informe.

Es de aplicación el artículo 14.5 del Decreto Ley 2-2016 de 30 de agosto, *“Transcurridos los plazos mencionados en este artículo sin la correspondiente emisión de los informes solicitados a los organismos y entidades indicados y sin que el interesado haya realizado alegaciones, se proseguirán las actuaciones, entendiéndose que no existen objeciones al Proyecto.”*

Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico y sus instrucciones técnicas complementarias; Real Decreto Ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores; Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-LAT 01 a 09.; el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, el DECRETO-LEY 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; Ley 6/2023, de 29 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante.

Segundo. — Examinado el expediente completo referido a la solicitud de Autorización Administrativa Previa y de Construcción de la Instalación de Planta Fotovoltaica FV LA GUALTERA I de 738 KwP / 500 Kw, promovida por EQUULEUS SOLAR, S.L. en el término municipal de San Esteban de Litera (Huesca), se observa lo siguiente:



- Se han cumplimentado los trámites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación.
- Consta el documento de fecha 22 de ENERO de 2024, remitido por E-Distribución Redes Digitales, S.L.U a EQUULEUS SOLAR, S.L., en el que le comunican los permisos de acceso y conexión a la red de distribución, para la instalación de planta fotovoltaica LA GUALTERA I que evacuará en el punto de conexión Línea MT TAMARITE 25 KV perteneciente a la SET BINEFAR. El promotor presenta Permisos de Acceso y Conexión con las coordenadas correctas del apoyo de conexión UTM ((X,Y,Huso): (277857.71 , 4637681.87 ,31).
- Consta acredita la capacidad legal, técnica y económica del titular.
- Según se indica en el informe de 26 de julio de 2024, del Servicio Provincial de Agricultura Ganadería y Alimentación, Subdirección de Agricultura y Ganadería, Unidad de Desarrollo Rural, la instalación no cumple todos los requisitos previstos en la normativa de aplicación, concretamente se implanta en una parcela afectada por la incompatibilidad señalada en la Disposición adicional primera de la Ley 6/2023, de 29 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón.
- Considerando que el artículo 53.7 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico establece que “La Administración Pública competente únicamente podrá denegar la autorización cuando no se cumplan los requisitos previstos en la normativa aplicable o cuando tenga una incidencia negativa en el funcionamiento del sistema.”

En virtud de lo expuesto y considerando las competencias compartidas en materia de energía que el art. 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye a esta Comunidad Autónoma y de acuerdo con el artículo 62.3 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa y el Decreto 199/2024, de 29 de noviembre del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia Economía y Justicia y en aplicación de la normativa legal señalada:

RESUELVO

Primero. - DENEGAR la Autorización Administrativa Previa y Autorización de Construcción de la instalación de Planta Fotovoltaica FV LA GUALTERA I de 738 kWp / 500 kW, promovida por EQUULEUS SOLAR, S.L. en el término municipal de San Esteban de Litera (Huesca), por resultar incompatible según la Disposición Adicional primera de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón.

Segundo. - Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de Aragón.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y



Servicio Provincial Huesca
Pza. Cervantes 1, Planta baja
22071 HUESCA
Teléfono 974 29 31 41
www.aragon.es
energiahuesca@aragon.es

Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada Ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Huesca, a la fecha de la firma electrónica
La Directora del Servicio Provincial
P.A. (Decreto 74/2000, de 11 de abril, del Gobierno de Aragón)

La Secretaria Provincial
Fdo.: Carmen Lanaspá Ansó